

EL SISTEMA ELECTORAL: LO QUE ES, LO QUE NO ES Y LO QUE FALTA

THE ELECTORAL SYSTEM: WHAT IT IS, WHAT IS NOT AND WHAT IS MISSING

Lorenzo CÓRDOVA VIANELLO*

RESUMEN: Concluido el proceso electoral federal de 2012, resulta oportuno realizar un balance sobre la eficacia de las reglas establecidas con la reforma electoral de 2007-2008, y deslindar aquellos aspectos que no corresponde al sistema electoral resolver. En este artículo, el autor sostiene que lo que hoy se percibe como debilidades y problemas del sistema electoral en realidad son asuntos que atañen a problemas estructurales de la sociedad mexicana, como son: la pobreza, la desigualdad, la precaria cultura política y la inexistente rendición de cuentas. Desde la perspectiva del autor, las reglas electorales emanadas de la reforma electoral 2007-2008 han configurado un modelo sólido y positivo. Sin embargo, la vida política de nuestra sociedad impone una revisión y actualización permanente de las normas electorales. Dentro de dichos ajustes, el sistema electoral mexicano debe ponderar dos grandes rubros temáticos: las reglas de la competencia electoral y la justicia electoral.

ABSTRACT: Concluded the federal electoral process of 2012, it is appropriate to make a balance of the effectiveness of the rules established in the electoral reform of 2007-2008, and to determine those aspects that do not correspond to resolve to the electoral system. In this article, the author argues that what is now perceived as weaknesses and problems of the electoral system are actually issues regarding structural problems of Mexican society, such as: poverty, inequality, poor political culture and accountability absent. From the author's perspective, the electoral rules emanating from the 2007-2008 electoral reform have configured a strong and positive model. However, it is undeniable that the intensity and dynamism of the political life of our society imposes a revision and updating of electoral rules. In these settings, the Mexican electoral system must balance two major thematic areas: the rules of electoral competition and electoral justice.

PALABRAS CLAVE: Proceso electoral federal 2012, reforma electoral de 2007-2008, conflicto postelectoral, cultura política, reglas de la competencia electoral, justicia electoral

KEYWORDS: 2012 Federal Elections, Electoral Reform 2007-2008, Post-election Conflict, Political Culture, Rules of Electoral Competition, Electoral Justice.

* Investigador con licencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Consejero del Instituto Federal Electoral.

SUMARIO: I. *Lo que es el sistema electoral.* II. *Lo que no es el sistema electoral.* III. *Lo que falta.* A) *Reglas de la competencia electoral.* B) *Justicia electoral.* IV. *Conclusiones.*

I. LO QUE ES EL SISTEMA ELECTORAL

La conclusión del actual proceso electoral y, en particular, una vez declarada la validez de la elección de Presidente de la República, es un momento oportuno para realizar un balance sobre la eficacia de las reglas establecidas por el legislador con la reforma electoral de 2007-08, sino también para deslindar aquellos aspectos que, si bien pueden haber incidido en el óptimo desarrollo de las elecciones, son problemas estructurales de la sociedad mexicana y no corresponde ni al sistema electoral resolverlos, ni pueden ser resueltos mediante reformas o intervenciones a las reglas, instituciones y procedimientos electorales.

En ese sentido, si bien es cierto que no es la primera vez que entran en funcionamiento las reglas electorales emanadas de la reforma mencionada (a la fecha se han realizado un total de 68 elecciones federales y locales al amparo de la nueva normatividad electoral), también lo es que el balance definitivo y omnicomprendivo de la misma sólo puede ser realizado válidamente hasta ahora, una vez celebrada la elección presidencial, pues es el momento en el cual se cuenta con un panorama omnicomprendivo, por un lado, y se abre una coyuntura política pertinente, por el otro, para determinar si el sistema electoral, entendido como el conjunto normas, procedimientos e instituciones, necesita cambios estructurales o sólo ajustes. En efecto, hoy al cabo de los procesos electorales realizados en 2012, todas las autoridades político-representativas del país han sido elegidas conforme al marco normativo y a los principios establecidos en la Constitución con la reforma de 2007, por lo que es posible emitir un juicio definitivo sobre ellos.

Desde mi perspectiva, la aplicación de las reglas electorales emanadas de la reforma mencionada han configurado un modelo electoral sólido y, en consecuencia, el balance de su aplicación es, sin duda, positivo. Sin embargo, no puede negarse la existencia de áreas de oportunidad que el sistema electoral aún tiene y que éste siempre resulta perfectible y susceptible –y ello es pertinente y necesario– de ser sometido a revisión y mejora. Es por ello que suele decirse que la reforma electoral es permanente debido a que la intensidad y dinamismo de la vida político-electoral de nuestras sociedades

impone una revisión y actualización permanente de las normas para atender y regular los nuevos fenómenos o problemas que van surgiendo.

Por ello, como se anotaba, la pasada elección federal constituye la prueba del ácido definitiva respecto a las reglas establecidas en la reforma electoral de 2007-08 y la constatación de su viabilidad y pertinencia. El asunto no es menor, pues frente a los excesos de la retórica discursiva y a los embates que apostaron desde su origen por su impracticabilidad y su fracaso, la elección demostró en definitiva que esas reglas fueron pertinentes y resolvieron en términos generales los problemas que pretendieron enfrentar.

En efecto, lo acontecido en los meses previos a la jornada electoral del 1° de julio, durante la misma y también los días subsecuentes, reivindicó la validez y legitimidad de muchas cosas que en el pasado reciente fueron motivo de encono y disputa. Basten para sostener lo anterior, los siguientes ejemplos:

a) El conteo de los votos realizado al cierre de las casillas por los alrededor de seiscientos mil ciudadanos que fueron insaculados y capacitados para integrar las Mesas Directivas de Casilla efectivamente fue correcto y, salvo naturales errores menores y aislados, preciso, tal como lo demostró el inédito y amplísimo recuento de votos realizado durante los cómputos distritales (que en el caso de la elección presidencial rondó el 55% del total de paquetes electorales) y que ocurrió gracias a las nuevas hipótesis de recuento establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 2008.

No puede pasar desapercibido que la confianza otorgada a los ciudadanos para realizar el cómputo de los votos el día de la jornada electoral, a partir del proceso electoral 2006, había sido menoscabada a partir de argumentos relacionados con la indebida capacitación de los ciudadanos en las mesas directivas de casilla, la intervención de recursos por parte de partidos políticos e, incluso, la participación por parte de sindicatos con intereses favorables a una opción política que presuntamente alteraron los resultados. Además dichas sospechas se habían alimentado con la incumplida demanda de recuento total (conjugada en la exigencia de “voto por voto, casilla por casilla”) que articuló gran parte de las impugnaciones e inconformidad derivada de las elecciones presidenciales de 2006.

Tomando en consideración dichas premisas, y con el fin de inyectar certeza a los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, a partir

de la reforma electoral legal de 2008, se implementó la posibilidad de que en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral (IFE) se realizara un nuevo escrutinio y cómputo de los votos de forma parcial y total, de acuerdo con las renovadas y más amplias hipótesis normativas contenidas en el artículo 295 del COFIPE.¹

Vale la pena indicar que el IFE, en una lógica de generar certeza en torno a los cómputos, a petición de la coalición Movimiento Progresista emitió dos días después de la elección, el tres de julio, un acuerdo general a fin de maximizar los supuestos de recuento parcial, en particular el relacionado con la existencia de errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas.

A partir de dicha interpretación el IFE ordenó el recuento únicamente para la elección presidencial en 79 mil 578 casillas, esto es, lo equivalente a 54.8% del total. El resultado, como se señalaba es que los números arrojados por el cómputo en las casillas en general se corroboró, indicando así que los ciudadanos convocados como funcionarios de las mismas actuaron correctamente.

¹ Las hipótesis previstas por la legislación electoral son las siguientes:

- I. El *recuento parcial* procede cuando a) existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas (salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado); b) el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en los primero y segundo lugares en votación, y c) todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- II. Por lo que hace al *recuento total*, esto es, en la totalidad de las casillas del distrito, la ley establece de forma clara los supuestos para que se actualice el nuevo escrutinio y cómputo, siempre y cuando se presenten mientras duren los cómputos distritales. El primer supuesto se da al inicio del cómputo y basta que exista, por un lado, indicio (la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito) de que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección en el distrito sea igual o menor a un punto porcentual y, por el otro, la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados. El segundo supuesto es al final del cómputo, cuando una vez computadas las actas se advierte que la diferencia entre el primer y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, para ello es necesaria la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior. En este supuesto, las casillas que ya fueron objeto de recuento no se abrirán ni se recontarán de nuevo.

Lo anterior se constata si se confrontan los resultados arrojados por el Programa de Resultados Electorales Preliminares² (PREP) y aquellos obtenidos a partir del cómputo realizado por los Consejos Distritales, lo que arroja una variación irrelevante (que se explica, en gran medida por las actas que el PREP no alcanzó a computar dicho sistema alcanzó una cobertura del 98.7% del total de casillas), como se observa en la siguiente tabla:

Candidato	PREP	Cómputos Distritales
Josefina Eugenia Vázquez Mota	25.4%	25.41%
Enrique Peña Nieto	38.1%	38.21%
Andrés Manuel López Obrador	31.6%	31.59%
Gabriel Quadri de la Torre	2.3%	2.29%

En suma, resulta evidente que las críticas a la ciudadanización en el cómputo de los votos carecen de sustento, pues los números reflejan que los ciudadanos que participaron en el proceso electoral como funcionarios de casilla hicieron adecuadamente su encomienda.

b) Los mecanismos de resultado preliminar de los resultados electorales (PREP y Conteo Rápido) funcionaron bien y sin contratiempos y estuvieron perfecta y totalmente alineados con los cómputos legales de los votos.

Sobre este tema no es posible olvidar que en la noche de la elección presidencial del 2 de julio de 2006, la decisión del IFE de no dar los resultados de la elección presidencial que arrojaba el conteo rápido en virtud de que los rangos de votación de los dos principales candidatos a la presidencia se encontraban empalmados provocó un delicado clima de incertidumbre que enturbió el ambiente poselectoral de manera muy delicada.

En ese sentido, tomando en consideración que en democracia la transparencia juega un papel fundamental, el IFE decidió implementar para el actual proceso electoral dos mecanismos que permitieran brindar a la ciudadanía una idea clara y oportuna sobre los resultados de la jornada electoral

² El PREP, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es un programa instrumentado por el IFE para conocer los resultados preliminares de la votación en todas las casillas instaladas en el país, contando los votos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas en cada uno de los 300 distritos electorales.

presidencial, esto es, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Conteo Rápido.

En lo referente a los mecanismos de resultados preliminares podemos decir que funcionaron precisamente como había sido previsto. El PREP es un programa instrumentado por el IFE para conocer los resultados preliminares de la votación en todas las casillas instaladas en el país, contando los votos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas en cada uno de los 300 distritos electorales. Además de esa función eminentemente informativa, al publicar información sobre los resultados de las casillas, es también posible detectar si los resultados son alterados en algún momento entre el cierre de la votación y los cómputos distritales, pues los paquetes electorales son resguardados desde el domingo hasta el miércoles, día en que dan comienzo dichos cómputos.

El PREP opera durante 24 horas: desde las 20:00 horas del domingo de la jornada electoral hasta las 20:00 horas del lunes posterior a la elección. Así pues, mediante el PREP, el IFE pone a la disponibilidad de toda la ciudadanía los resultados de cada una de las casillas cuyos paquetes electorales, con sus resultados, arriben a los 300 Consejos Distritales durante las 24 horas de operación del programa. No sobra decir que las casillas se instalan en ubicaciones muy diferentes. Algunas en grandes ciudades, bien comunicadas, mientras que otras se encuentran en zonas rurales con menores facilidades de comunicación. En este sentido, se ha observado que los tiempos de traslado desde que se concluye la votación en las casillas hasta que llega el paquete electoral a las Juntas Distritales, varía dependiendo de la ubicación de las casillas.

Por decisión del Consejo General, y a recomendación del Comité de Expertos que fue constituido para sugerir a la autoridad electoral mejoras y soluciones para tener un programa consistente, el PREP, de manera inédita, incorporó en esta elección un sistema de digitalización de alta definición de las actas de escrutinio y cómputo, mismas que fueron puestas en línea con acceso libre al cierre del programa a las ocho de la noche del lunes dos de julio. Ello permitió que cualquier duda respecto de los datos asentados en las pantallas del programa pudieran ser constatados por cualquier persona, en cualquier parte del mundo, inyectando una gran transparencia y certeza al proceso electoral y contribuyendo a desarticular cualquier sospecha o acusación de manipulación de los resultados, como había sido denunciado en 2006.

Por otro lado, el Conteo Rápido es, al contrario, un ejercicio estadístico y muestral que realiza una proyección estadística de los resultados de la elección presidencial (aunque en 2003 se llevó a cabo en la elección intermedia para elegir diputados). Se realiza la misma noche de la elección al término del cómputo presidencial y toma la información de los resultados asentados en las actas de aquellas casillas que han sido seleccionadas para integrar aleatoriamente una muestra representativa. El encargado de recopilar esa información (el asistente electoral responsable de la casilla) la transmite vía telefónica (la mayoría de las veces, aunque puede hacerse por radio y otros medios alternativos de comunicación) al centro de acopio distrital. Una vez ahí se envía a una central de cómputo, se hace el procesamiento de la información y se obtienen las estimaciones que son procesadas por un Comité Técnico Asesor responsable del funcionamiento del mecanismo. Las casillas, como se indicaba, constituyen una muestra probabilística, cuidadosamente diseñada por dicho Comité para ser representativa de la población. El resultado pretende estimar el resultado final de porcentaje de votación para cada candidato que se obtendría del cómputo total de las actas, a partir de una proyección estadística de los cómputos de cada casilla.

La virtud principal de un conteo rápido es la oportunidad; se trata de tener una idea razonablemente precisa sobre los resultados finales de la votación en un plazo muy breve, unas pocas horas. En contrapartida con esta celeridad en la producción de resultados, se tiene el hecho de que el resultado es una estimación y por tanto implica un margen de error debido al muestreo. Este aspecto es sumamente importante puesto que solamente si la diferencia entre los porcentajes de votos de los distintos candidatos rebasa los márgenes de este error muestral, el conteo podrá señalar con claridad un vencedor. De hecho, por esa razón, las estimaciones derivadas de un conteo rápido se reportan a través de intervalos con un nivel de precisión y confiabilidad preestablecidos.

Ahora bien, es relevante señalar que los resultados finales de los cómputos distritales no fueron muy distintos de aquellos arrojados por los mecanismos de resultados preliminares llevados a cabo por el IFE. Tanto el PREP como el Conteo Rápido coincidieron con los resultados de los Cómputos dentro de los márgenes de error previstos. Así, podemos afirmar que se obtuvieron los mismos resultados mediante tres mecanismos distintos, contruidos y verificados por personas diferentes y con diversas metodologías. Todo ello abona,

por supuesto, a la confiabilidad y certeza de que los resultados electorales efectivamente coinciden con lo depositado por los ciudadanos en las urnas.

c) Las quejas sirvieron para “depurar” de eventuales irregularidades el proceso electoral a lo largo de su desarrollo.

Una de las principales críticas del proceso electoral de 2005-2006 fue precisamente que existieron conductas por parte de distintos partidos políticos y candidatos que denostaban o injuriaban a sus oponentes, sin que la autoridad administrativa tomara las acciones necesarias no sólo para detener sus efectos, sino también para sancionarlos.

Para enfrentar ese fenómeno, en aquella elección, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó a través de una resolución que el IFE estaba facultado para iniciar un procedimiento a fin de sancionar las conductas que tuvieran una incidencia directa en el proceso electoral. Así, dicho órgano jurisdiccional estableció que dicho procedimiento debía regirse por lo abreviado de sus etapas, sin que ello afectara los derechos procesales de las partes.

A partir de la reforma 2007-2008 surge en el Código comicial el Procedimiento Administrativo Especial Sancionador (PES), el cual es el mecanismo para investigar y sancionar las siguientes conductas: la violación a la Base III del artículo 41 (régimen de radio y televisión) o el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución (uso de recursos públicos con fines electorales); la transgresión a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el COFIPE y cuando los actos denunciados constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Así, la existencia de procedimientos administrativos sancionadores cuya finalidad principal es sancionar la comisión de conductas que transgreden el orden jurídico constituye un elemento fundamental que garantiza la vigencia de uno de los principios más importantes de la función electoral, la legalidad.

Por ello, atendiendo a la finalidad precisada, los actores del proceso electoral han asumido que, tratándose de los procedimientos administrativos especiales sancionadores, más que la imposición de sanciones la importancia del inicio de dichos procedimientos es precisamente la determinación por parte de una autoridad sobre la comisión de conductas ilegales y, sobretodo, la suspensión de los efectos perniciosos que éstas generan en el desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior puede corroborarse con datos duros, pues durante el proceso electoral 2011-2012 el Consejo General conoció un promedio de 30 PES mensuales. En total los partidos políticos presentaron 296 procedimientos administrativos sancionadores especiales ante esa instancia, siendo la razón principal los actos anticipados de campaña.

d) Los debates que, por primera vez estuvieron mandatados al IFE desde la ley, se realizaron sin contratiempos y fueron otro de los grandes temas que ocuparon la atención durante el pasado proceso electoral.

Para la celebración de los debates el Consejo General aprobó el acuerdo CG14/2012, mediante el cual se determinó la creación de la comisión temporal encargada de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos, criterios o bases para la realización de los debates entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones para el proceso electoral federal 2011-2012.³

Es importante destacar que se constituyó un Comité Técnico, integrado por especialistas en materia electoral y comunicación política con el objeto de sugerir formatos, no vinculantes, para la realización de los debates.⁴

A diferencia de lo que ocurría previamente, cuando los eventuales debates eran el resultado de un acuerdo político entre las partes, la reforma de 2007-2008 determinó que el IFE debería organizar dos debates entre los candidatos a la Presidencia de la República. Para tal efecto se integraron mesas con los representantes designados por la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, en los que se establecían propuestas de formatos, las fechas y horas para la celebración de los debates, cuestiones de logística y aspectos materiales y técnicos de producción.

El 18 de abril el Consejo General aprobó el acuerdo CG224/2012, para la celebración del primer debate, que fue transmitido por mil 92 emisoras de radio y televisión (529 permisionarios y 563 concesionarios) en las 32 entidades. Se trató de un ejercicio con una gran cobertura a pesar de la franca y desafiante actitud que Ricardo Salinas Pliego, dueño del segundo consorcio televisivo más importante del país (TV Azteca) desplegó, afirmando que un partido de fútbol tenía una importancia mayor que el debate presidencial y dedicando cínicamente la más pequeña y local de sus emisoras, Proyec-

³ La Comisión fue integrada por el Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, en carácter de Presidente, y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

⁴ El comité fue integrado por Arturo Alvarado Mendoza, Agustín F. Basave Benítez, Aleida Elsi Calleja Gutiérrez, José Antonio Crespo Mendoza, Rodolfo de la Rosa Rábago, Eric Magar Meurs, Cristina Puga Espinosa, Beatriz Alicia Solís Leere y Alfredo Troncoso Muñoz.

to 40, para la difusión del evento. Por su parte Televisa, si bien cedió la señal de su Canal 5 para difundir el debate, a la misma hora programó un programa de concursos televisivos de máxima audiencia en la principal de sus cadenas, Canal 2. Ese desafío y precaria vocación democrática provocó que en el Consejo General se discutiera la necesidad de solicitar una “cadena nacional” a la Secretaría de Gobernación, misma que, con una decisión mayoritaria no fue aprobada. No obstante, el ejercicio se realizó (no sin contratiempos –como el equívoco episodio de la “edecán”–) exitosamente.

El 31 de mayo se aprobó la realización el segundo debate mediante el acuerdo G345/2012, mismo que se llevó a cabo en Guadalajara el 10 de junio. El mismo estuvo antecedido por el surgimiento del movimiento estudiantil #Yosoy132 el cual creó un importantísimo contexto público de exigencia a las principales televisoras que se vieron presionadas para poner a disposición de la transmisión del debate sus principales cadenas: Canal 2 y Canal 13, con lo cual, el alcance que dicha emisión tuvo en términos de ciudadanos potenciales televidentes fue el más alto de la historia de eventos. El mismo fue transmitido en un total de mil 283 emisoras de radio y televisión (536 permisionarios y 747 concesionarios) en todo el país⁵

e) La depuración del Padrón Electoral y del Listado Nominal derivado de la pérdida de vigencia de la 03 funcionó a la perfección.

Otra de las circunstancias que marcaron esta elección fue la pérdida de vigencia de la credencial para votar emitida por el IFE con terminación 03 por determinación legal (producto de la reforma de 2007-2008). Las campañas de renovación de credencial, actualización y los procesos de verificación llevados a cabo por este Instituto cumplieron cabalmente con su objetivo.

Primero es necesario hacer una distinción básica: el Padrón Electoral está compuesto por todas aquellas personas que acudieron a alguno de los módulos del IFE a solicitar su credencial. La Lista Nominal, por el contrario, la componen las personas que solicitaron su credencial y que fueron a recogerla; son ellos, por lo tanto, los ciudadanos que estuvieron en condición de votar las pasadas elecciones (para la pasada elección éste listado ascendió a 79.4 millones de ciudadano). Se trata de dos bases de datos diferentes que pueden ser afectadas por razones como: migración, cambio de domicilio, defunciones, etc.

Dicho lo anterior, es posible explicar el trabajo realizado por el IFE para mantener los registros actualizados. Por un lado se tienen las campañas de

⁵ Resultados de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral.

actualización: la permanente y la intensa. En ellas, se insta al ciudadano a que acuda voluntariamente a actualizar su información. Por otro lado, también se cuenta con varios procesos de depuración permanentes, tanto informáticos (a partir del cruce de información de la enorme base de datos del Padrón), como de verificación en campo. Los mismos partidos políticos, a través de sus representaciones ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, contribuyen a través de observaciones a depurar y mantener actualizado el Padrón Electoral y el Listado Nacional de Electores. El gran total, desde 1997 hasta 2011, refleja que se han eliminado justificadamente y luego de un exhaustivo proceso de verificación 10,907,894 registros del Padrón Electoral.

Adicionalmente, la renovación de las credenciales para votar con fotografía implica una actualización de la base de datos del Padrón Electoral pues ello supone que los ciudadanos que acuden a los módulos del IFE a solicitar una nueva credencial actualizan la base de datos. En los seis años previos a la elección el IFE renovó alrededor del 90% de las credenciales (en buena medida gracias a que la credencial 03 perdería, como se señaló, vigencia, lo que implicó que en la elección pasada se utilizó uno de los registros de electores más actualizados de nuestra historia).

Por lo tanto, gracias al cumplimiento de las obligaciones del Instituto y a la participación ciudadana, es posible afirmar que en la elección contamos con una base de datos de electores confiable y actualizada, lo cual permite cumplir con el principio democrático básico de “una persona, un voto”.

II. LO QUE NO ES EL SISTEMA ELECTORAL

Los anteriores son sólo un par de ejemplos que demuestran que el balance de las reglas derivadas de la reforma de 2007-2008 y la actuación de las autoridades en la organización de la elección de 2012 es claramente favorable. Sin embargo, como es notorio, la reciente elección presidencial fue objeto de una serie de impugnaciones que no sólo se plantearon públicamente, sino que articularon los recursos legales que se presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación demandando la nulidad de dicha elección alegando graves violaciones a los principios constitucionales que provocaron que no se cumpliera el principio democrático de voto libre y auténtico.

El destino de las impugnaciones es ampliamente conocido: ninguno de los hechos denunciados pudo ser satisfactoriamente probado y con ello la elección presidencial fue declarada válida. Sin embargo, más allá de la precariedad probatoria, las afirmaciones demagógicas –por indemostrables– que subyacía a las denuncias como que 5 millones de votos fueron comprados, no deben ser confrontadas con afirmaciones similares, del tipo “las elecciones fueron impolutas porque no hubo compra y coacción del voto”.

Mi impresión es que, más allá de si efectivamente ocurrieron o no las irregularidades denunciadas, las acusaciones fundamentales que articularon dichas impugnaciones no implican, en todo caso, problemas electorales en estricto sentido, sino que más bien se refieren a las graves circunstancias, que siendo transversales, afectan a la sociedad en su conjunto y que no pueden achacarse como debilidades del sistema electoral ni como una responsabilidad específica de las autoridades electorales. Lo que hoy se achaca como debilidades y problemas del sistema electoral en realidad son asuntos que corresponden a los “grandes problemas nacionales” de nuestro tiempo que, inevitablemente, impactan en todos los ámbitos de la vida social –si se quiere de distinta manera e intensidad– y que constituyen la agenda de los pendientes más ominosos que el proceso de consolidación democrática y la concreción del estado de los derechos debe enfrentar.

Esos que para muchos son problemas que enfrentamos en las elecciones no tiene que ver, en todo caso con la recepción y el cómputo de los votos, sino en la forma en que dichos votos se emiten, es decir, con la inasible manera en que se toma la decisión individual de emitir el sufragio a favor de alguien o de una opción política y si esa forma de decisión del voto cumple o no con ciertas características.

No debe olvidarse que las condiciones sobre las cuales se construye el sistema democrático no es una cuestión limitativa a lo electoral, sino que también implica las “condiciones medioambientales” en las que el mismo se desarrolla.

Lo anterior evidencia en el fondo que el primer gran desafío que tenemos frente a nosotros es el de, para decirlo de manera coloquial, “bajarnos de la noria electoral”, pues no existe razón que justifique que todos los problemas que existen, o que supuestamente existen, en la democracia mexicana se deba a las supuestas deficiencias de lo electoral.

En el caso, si bien es cierto que la organización y la conducción de los procesos electorales es un tema perfectible y, como lo he manifestado, po-

sible de mejorar, también lo es que éste no puede ser visto como el ámbito en el que todos los problemas van a resolverse. De continuar con esa lógica, lo única que lograremos es sobresaturar al mismo sistema electoral en una espiral que nunca generará plena satisfacción y es que, me parece, los que hoy son vistos como los problemas que lo aquejan, sólo podrán resolverse si quitamos la mirada de lo electoral y nos enfocamos a atender a los verdaderos problemas estructurales: la pobreza, la desigualdad, la precaria cultura política y la inexistente rendición de cuentas.

Desde hace décadas, el tema electoral se ha inscrito en la agenda política como el gran tema que encarna los grandes problemas del momento. Sin embargo, pocas veces habían confluído en el país tantos y tan grandes problemas nacionales que trascienden el ámbito electoral aunque, en muchos casos, impacten directamente en él.

Para decirlo de otro modo, en México no hemos logrado superar el tema de las reglas de *acceso* al poder para poder ocuparnos en las reglas de *ejercicio* del poder, y como consecuencia de ello encarar los grandes problemas nacionales a través de decisiones políticas que nos ayuden a superarlos.

En buena medida, los problemas que se presentaron o que sustentaron buena parte de las denuncias por parte de algunos partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral que ha concluido, tienen que ver con el impacto electoral que implican esos problemas.

Abundo en el punto. Como es sabido, la médula de las impugnaciones al proceso electoral para Presidente de la República fue la acusación de una presunta compra del voto masiva.

Cómo determinar el alcance de ese fenómeno es complejo –si no es que imposible–. No sólo porque se expresa en múltiples formas que adquiere el clientelismo político, sino también por ser transversal a las fuerzas políticas que ocupan distintos espacios de poder público. Y, si bien habrá que ver que se determina en las investigaciones en curso que hoy están siendo desahogadas por la autoridad electoral, lo cierto es que un fenómeno de ese tipo no puede entenderse sino desde la lógica que le subyace y, si es así, resulta inevitable asumir, como dice Rolando Cordera, que si hay alguien que compra un voto, indudablemente debe haber alguien que lo venda. Eso me lleva a pensar, mucho me temo, que las razones que subyacen a ese hecho trascienden lo electoral y tienen que ver más con problemas estructurales de nuestra sociedad de tipo bien distinto a los electorales: la desigualdad y la pobreza y la precaria cultura política (el voto es la expresión de un derecho

fundamental y, quien lo aliena, está declinando del ejercicio soberano de un derecho humano que le es consustancial).

En otras palabras, las condiciones económicas, sociales y culturales que pueden alimentar el fenómeno de la venta de voluntades políticas, son cuestiones que tienen que ver con una ineficacia de las políticas públicas para satisfacer las necesidades básicas de la población, o de un equivocado modelo de desarrollo y no con el diseño electoral.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que las autoridades electorales pueda ser omisas en investigar y, en su caso, determinar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes por dicha conducta, pero lo que sí es importante dejar en claro es que el papel de éstas no puede orientarse a eliminar las condiciones que configuran dicho tipo de conductas pues escapa totalmente de sus atribuciones y fines para los cuales fueron creadas.

Otro problema que no es ajeno a lo electoral, pero sí se origina fuera de él, es el caso de la responsabilidad de los servidores públicos. No debe olvidarse que entre las acusaciones que se presentaron en el pasado proceso electoral estuvo la del presunto desvío de recursos de servidores públicos (particularmente gobernadores) que alteraron las condiciones de la competencia.

Pues de la misma manera que ocurre con la presunta compra y coacción del voto, éste es un problema que no se va a atajar con la actuación de las autoridades electorales –que ya ven ocupada buena parte de su atención en resolver denuncias relacionadas con la violación al principio de imparcialidad por parte de servidores públicos (artículo 134 constitucional)– ni con intervenciones en el sistema electoral.

El de la rendición de cuentas es uno de los grandes pendientes de nuestro proceso de democratización. Prueba de ello es que el título octavo de la Constitución no ha sufrido ninguna reforma de trascendencia y la impunidad es la regla. Un eficaz sistema de revisión de la gestión pública y de exigencia de responsabilidades es todavía uno de los grandes pendientes de nuestra agenda democrática. De nuevo, se trata de un problema que trasciende lo electoral que eventualmente impacta en ese ámbito pero que no va a resolverse desde el mismo.

Valga un ejemplo emblemático de ese punto: en virtud de una serie de denuncias, el IFE ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores en contra del Presidente de la República por presuntas violaciones de su parte a la normatividad electoral, pero aún cuando se ha llegado a determinar su

responsabilidad por parte del IFE, existe la imposibilidad de sancionarlo por el régimen de inmunidad particular que tiene su investidura y por no establecerse un catálogo de sanciones expreso. Incluso, el propio TEPJF ha establecido que tratándose de funcionarios públicos, entre ellos, el Presidente de la República, sólo puede determinarse la responsabilidad más no sancionar.

En ese sentido, el hecho de que se critique a las autoridades electorales por la falta de capacidad de sancionar conductas, aun cuando está demostrada su responsabilidad, es una cuestión que no se inserta en el marco de lo electoral sino en el ámbito de impunidad derivada del exiguo régimen de responsabilidades que existe en el país.

En efecto, en un Estado Constitucional de Derecho toda sanción que el Estado impone a un ciudadano, entre ellos los funcionarios públicos, debe estar expresamente prevista. Por ello, el hecho de que no exista ordenamiento o disposición legal que permita la imposición de cierta sanción a los funcionarios públicos por las violaciones que en materia electoral cometan, el tema sobre la responsabilidad de los servidores públicos durante un proceso comicial deja de tener un origen electoral para convertirse en legislativo.

Señalo un último ejemplo en este sentido. Otra de las grandes impugnaciones al proceso tiene que ver con el presunto sesgo de los grandes consorcios mediáticos para favorecer a un candidato. Que la relación con los medios de comunicación ha sido conflictiva para el IFE, particularmente desde la reforma de 2007-2008, es algo claro y evidente. Los roces con la desafiante industria han sido constantes. Este mismo proceso electoral no estuvo exento de ellos; piénsese sólo en la dolosa confusión que se pretendió generar en torno al tema de la posibilidad o no de realizar debates, o bien, el grosero desafío que alguno de los dueños de los monopolios televisivos lanzó para boicotear la difusión del primer debate presidencial organizado por el IFE.

Sin embargo, más allá de lo que al IFE le corresponde hacer en cuanto autoridad administradora de los tiempos del Estado en materia electoral y de tener que vigilar que los sujetos regulados (ciudadanos, partidos, funcionarios públicos y medios de comunicación) cumplan con sus obligaciones y respeten las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, el problema de los medios en México es algo que trasciende lo electoral y que, de nueva cuenta, no va a resolverse en ese ámbito.

El de una efectiva regulación de los medios de comunicación es otro de los grandes pendientes de nuestra democracia. La enorme concentración actualmente existente es un problema para lo electoral, sin duda, pero en

realidad es un problema para la democracia en general y para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto. El problema no reside en la regulación electoral, sino en concretar las dos condiciones que, según Michelangelo Bovero, deben existir en un contexto democrático: pluralidad *de* medios y pluralidad *en* los medios.

III. LO QUE FALTA

Ahora bien, la existencia de diversos datos duros que permiten concluir que la reforma electoral 2007-2008 pasó la prueba del ácido con el reciente proceso electoral y, por el otro, la existencia de situaciones de hecho que sin encontrar un origen electoral impactan en él, en modo alguno implica que no se hayan puntos de mejora que deben ser ponderados por el legislador para un eventual ajuste en la normativa electoral.

Lo anterior no implica que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, hayan permanecido inactivos ante vacíos legales, pues existe diversidad de reglamentación y criterios emitidos por éstas; sin embargo, el riesgo de no atender puntos importantes que faltan en la legislación electoral, más allá de generar sobreinterpretaciones o sobrerregulación, implica desatender desde un aspecto normativo los desafíos que en el marco de un proceso electoral federal, nuestro sistema democrático enfrentó.

En ese sentido, si bien se reconoce que las reformas en la materia electoral constituyen un proceso interminable, máxime que la mayoría de éstas surgen a consecuencia de una evaluación permanente por parte de partidos políticos y autoridades electorales sobre la eficacia en la aplicación de las normas vigentes. Debe, sin embargo, recalcar la importancia de no caer en la exageración en la crítica sobre éstas y en la emisión de argumentos que centralicen todos los temas que ocurren alrededor de un proceso comicial en el ámbito electoral, pues ello puede generar un peligroso fertilizante que abone a las muchas pasiones e intereses autoritarios que más que buscar una mejora en la finalidad de las normas, puede provocar eventuales regresiones antidemocráticas.

Existen diversos aspectos que merecen un ajuste en la legislación electoral, esto es, una serie de afinaciones a las normas, los procesos y a las instituciones, y no grandes cambios imperativos para rescatar a la democracia. En otras palabras, no hay que pensar en la refundación del sistema electoral mexicano sino reforzar el marco normativo aplicable a los diversos actores

que participan en de forma directa e indirecta en el proceso electoral, sino también fortalecer el entramado institucional para su eficiente aplicación.

Dentro de dichos ajustes, desde mi perspectiva, el legislador debe ponderar dos grandes rubros temáticos, por un lado, lo relacionado con las reglas de la competencia electoral y por el otro, la justicia electoral. Por lo que hace al primero de ellos, los ajustes que deben realizarse se ubican en el contexto de la aplicación del derecho de réplica; el régimen de radio y televisión y la aplicación del artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del segundo grupo temático, se encuentra el procedimiento administrativo especial sancionador; los delitos electorales; nulidades y fiscalización.

A) Reglas de la competencia electoral

Por lo que hace al derecho de réplica, éste ha sido uno de los grandes pendientes del H. Congreso de la Unión, pues ha transcurrido cuatro años y medio de la aprobación de la reforma electoral 2007-2008, y durante este periodo se realizaron 62 procesos electorales sin que existiera un cabal cumplimiento a lo mandatado por el propio legislador respecto a la expedición de la ley reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ausencia normativa no ha impedido que la autoridades electorales federales, tanto administrativa como jurisdiccional, hayan tutelado dicho derecho, pues al menos vale la pena indicar que conforme a la tesis VII/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano jurisdiccional estableció que el Instituto Federal Electoral es la autoridad encargada de tutelar el derecho de réplica de partidos políticos, precandidatos y candidatos, y que, al menos durante procesos electorales, tiene que hacerlo mediante un procedimiento expedito.

Ahora bien, si se considera que el éxito en la organización y conducción de un proceso electoral depende en gran medida del marco normativo que el legislador impone a las autoridades en dicha materia, tratándose del derecho de réplica debe emitirse la legislación secundaria que permita establecer de forma clara los sujetos protegidos; las causales para solicitar su tutela y el establecimientos de mecanismo expeditos que cumplan con dicha finalidad, entre otros. Lo anterior, a fin de evitar la discrecionalidad y estar en posi-

bilidad de generar certeza sobre los actos en los que debe tutelarse dicho derecho en materia electoral.

Asimismo, respecto del régimen de radio y televisión, cabe indicar que a pesar del gran éxito en la ejecución de la programación y trasmisión de los promocionales de los partidos políticos en las elecciones federales, locales y municipales, existen dos áreas de oportunidad que necesitan la implantación de cambios legales y estructurales, ello con la finalidad de perfeccionar el marco legal, las atribuciones y competencias de la autoridad administrativa electoral federal y el modelo de comunicación política.

Dentro de dichos ajustes que deben ser objeto de reflexión por parte del legislador se encuentran tanto la reducción en la *spotización* de las campañas políticas y la uniformidad en el régimen sancionatorio.

Por lo que hace al primer tema, no puede pasar desapercibido que la trasmisión exorbitante de promocionales (más de trece millones en la elección de 2012) ha generado entre la ciudadanía efectos perjudiciales, pues más que garantizar la difusión de ideas y propuestas de los partidos políticos y sus respectivos candidatos, dicha conducta sólo ha generado un hartazgo social respecto a éstos. Por ello, se considera favorable modificar la estructura del modelo de comunicación a través de la concentración en menor cantidad de promocionales pero con una mayor duración de los mismos.

Tratándose del régimen sancionatorio, las infracciones contempladas en la normatividad electoral no se encuentran incluidas en Título Sexto de la Ley Federal de Radio y Televisión. Asimismo, se considera que debe incorporarse en la legislación de radio y televisión los procedimientos para aplicar las sanciones contenidas en las fracciones III, IV y V del artículo 354 del COFIPE, debido a que estos hacen referencia que el IFE dará conocimiento a la autoridad a la Comisión Federal de Radio y Televisión para que imponga las sanciones. También, deberá proporcionar a la Comisión Federal de Radio y Televisión de las facultades y atribuciones para iniciar y ejecutar los procedimientos de sustitución de tiempos comercializables o para fines propios, suspensión de tiempos comercializables y cancelación de la concesión.

Finalmente, tratándose del artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no queda duda que la intención del legislador al incorporar la restricción a los servidores públicos de utilizar recursos de igual naturaleza, así como la realización de promoción personalizada en su beneficio con un propósito electoral, evidentemente tuvo como fin evitar que desde las estructuras gubernamentales se

orientara el sentido de una campaña política-electoral a través de dinero del erario público.

En ese sentido, si bien el IFE ha determinado la responsabilidad de diversos servidores público por no ajustarse a dichos mandatos constitucionales a través de diversos procedimientos administrativos sancionadores, ello, en modo alguno, ha tenido un efecto persuasivo en la comisión de dichas conductas, precisamente por la imposibilidad legal de poder sancionar electoralmente dicha falta.

Lo anterior, ya que el marco regulatorio sobre el cual la autoridad administrativa ha encaminado sus atribuciones y determinaciones se ha construido a partir de interpretaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado respecto de los casos que ha conocido, en otras palabras, al no existir una legislación que reglamente las restricciones constitucionales antes precisadas a través de procedimientos claros donde se especifiquen de forma clara las sanciones que pueden impuestas por su correspondiente vulneración, la actuación del IFE será la de un mero dictaminador y no una autoridad que garantice la vigencia de los principios rectores de las contiendas electorales. De ahí la necesidad que el legislador tome cartas en el asunto para su debida regulación.

B) *Justicia electoral*

En el marco del desarrollo de un proceso electoral, la existencia del procedimiento administrativo especial sancionador, la fiscalización de las campañas electorales y el sistema de nulidades, constituyen elementos que tienden a fortalecer el sistema de justicia electoral, pues a través de éstos se tutela desde distintos aspectos uno los elementos fundamentales en el juego democrático de la representación, la equidad de la contienda.

En el caso del procedimiento administrativo especial sancionador, si bien se reconoce que la implementación normativa y el desarrollo institucional ha sido eficaz, no hay que desconocer que han existido ciertas deficiencias en la tramitación y en la resolución de los mismos. Es decir, si bien es cierto que se tiene muy claro que dicho procedimiento surge como una medida administrativa para que de forma expedita se eliminen los efectos perniciosos que genera una vulneración al orden jurídico electoral en el marco de un proceso electivo, también lo es que el desarrollo de las investigaciones,

así como la determinación de responsabilidad e imposición de sanciones en muchas ocasiones no garantiza el cumplimiento del fin en comento.

Lo anterior es así, ya que la complejidad de los actos denunciados ha generado que la facultad investigadora del Instituto Federal Electoral tenga esa misma cualidad y, en consecuencia, las conclusiones que genera no puedan ser emitidas en un periodo de tiempo breve. Además, si se toma en cuenta que las determinaciones adoptadas en este procedimiento son recurribles ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello genera la posibilidad de que el propio órgano jurisdiccional revoque las actuaciones de la autoridad administrativa y, en consecuencia, retrasar la emisión de una determinación sancionatoria.

En ese sentido, un mecanismo que permitiría cumplir con la finalidad que el propio procedimiento administrativo especial sancionador tiene, esto es, la celeridad en las determinaciones sobre la vulneración al orden jurídico, debe ponderarse la posibilidad de modificar el diseño legal del propio procedimiento para que la labor de la autoridad administrativa sea la de investigar y determinar sobre la realización de la falta y otorgarle al referido órgano jurisdiccional la facultad de individualizar e imponer las sanciones.

Respecto al tema de fiscalización vale la pena establecer que dentro de una democracia es necesario el establecimiento de un régimen de transparencia en el ingreso y el uso de los recursos financieros por parte de los partidos políticos. Lo anterior, ya que con ello se satisfacen dos objetivos importantes, por un lado, impedir que a través de intereses privados lícitos o ilícitos se sustente la actividad de los partidos políticos dentro de un proceso electoral y, por el otro, garantizar que las condiciones del juego democrático se desarrollen en un plano de equidad.

Estoy convencido que sólo mediante una fiscalización profunda y exhaustiva de las cuentas de los partidos políticos pueden sancionarse a aquellos que vulneran las reglas relacionadas con el ejercicio del financiamiento, pues la experiencia así lo ha indicado (al respecto es importante analizar casos históricos respecto de la rendición de cuentas como lo son: el Pemexgate, Amigos de Fox y caso TV Novelas con el PVEM); empero, también debo reconocer que una de las críticas más recurrente dentro del desarrollo del proceso electoral que acaba de concluir, es precisamente la tardanza por parte del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión a los partidos políticos en el cumplimiento de las reglas del financiamiento prevista en el

COFIPE, máxime por el impacto que puede generar un abuso en el uso de los recursos económicos dentro de una campaña electoral.

El ajuste que el legislador podría implementar para redimensionar el actual sistema de fiscalización previsto en la norma electoral es, por un lado, la reducción de tiempos en la revisión de los informes de gastos de campaña a través de la introducción de un mecanismo de auditoría preventiva, tal como acontece en el Distrito Federal; pues no hay que olvidar que conforme a las reglas actuales los informes de campaña del proceso electoral 2011-2012 deberán ser rendidos el siete de octubre del 2012 y el dictamen que al respecto emita la Unidad de Fiscalización será sometido a consideración en el mes de julio de 2013, lo que supone que la fiscalización de las campañas concluye después de que los ganadores han tomado posesión de su encargo.

Así, para la implementación de un sistema de auditorías preventivas resulta necesaria la introducción de un mecanismo automatizado para el reporte en tiempo real de ingresos y gastos. Lo anterior, a fin de que la autoridad este en aptitud de emitir sus conclusiones sobre el debido ejercicio del financiamiento a partir de lo reportado por los partidos políticos. Esto es, el sistema propuesto implica un compromiso de dos vías respecto a la transparencia en el uso de recursos, esto es, por un lado, que los partidos políticos informen de forma expedita sus finanzas y, por el otro, que la autoridad establezca los mecanismos para que, sin descuidar la exhaustividad en las investigaciones, pueda emitir dictámenes expeditos.

Respecto al tema de nulidades, si bien se encuentra previsto un catálogo amplio en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ello no implica que a partir de interpretaciones que ha realizado el TEPJF de la normativa vigente se han emitido criterios que resultan discrecionales en atención a la falta de base legal para su establecimiento.

En efecto, un ejemplo de ello es precisamente la ahora denominada nulidad de elección por violación a principios constitucionales, la cual a partir de una interpretación a diversos preceptos constitucionales y legales, el propio órgano jurisdiccional se faculta para analizar los argumentos en los que se esgriman una violación a las normas y principios constitucionales que rigen a los comicios, pese a reconocer que legislador ordinario en modo alguno facultó a dicho órgano para analizar dichos argumentos como causal de nulidad de una elección.

Así, más allá de lo correcto o no de dicha interpretación, lo adecuado es que el legislador analice la viabilidad de incorporar las consideraciones es-

grimidas por el TEPJF a fin de coadyuvar a la generación de certeza en los procesos electorales de diputados, senadores y de Presidente de la República, desde un punto de vista institucional, tal como lo ha hecho con anterioridad al recoger los criterios y tesis emitidas por el referido órgano jurisdiccional.

Finalmente, la FEPADE es la institución electoral olvidada por el legislador, partidos políticos y sociedad, pues desde hace 15 años su marco legal no ha sufrido modificación alguna. Lo anterior, es evidencia clara que la FEPADE esta rezagada en cuanto a innovación estructural, competencial y funcional, además se ha convertido en una institución obsoleta que no abona certeza, confianza, transparencia y credibilidad a los procesos electorales.

Por lo tanto, es de suma importancia dotar a la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos electorales de instrumentos y procedimientos que estén acordes a la realidad política, social, económica, cultural e histórica de la sociedad mexicana. Ello, ya que no se debe olvidarse que la función y objetivos que persigue la FEPADE es de carácter trascendental para el buen funcionamiento y desempeño de las autoridades electorales federales, tanto administrativa como jurisdiccional, ya que no sólo eliminaría las cargas mediáticas y las exigencias de los partidos, candidatos y sociedad sobre el seguimiento de las conductas delictivas, sino también fortalecería la confianza y credibilidad en las instituciones electorales y se vigorizaría el blindaje de los procesos electorales.

Para que la FEPADE pueda alcanzar los objetivos precisados, el legislador debe pondera no sólo la actualización del catálogo de delitos electorales contemplados en el Código Penal Federal; sino también dotar de autonomía a la FEPADE, lo que trasciende en la designación de quien ocupe la titularidad de dicha institución, así como en el establecimiento de nuevos mecanismos, procedimientos y acciones que le permitan tener una mayor eficiencia y eficacia en sus actividades.

En síntesis, la existencia de diversos datos duros que permiten concluir que la reforma electoral 2007-2008 nos dejó un marco regulatorio afinado y practicable que resuelve en buena medida las necesidades electorales y, si bien es cierto que existen mejoras y áreas de oportunidad para perfeccionar nuestro sistema, que a estas alturas están claramente identificadas y diagnosticadas, también lo es que en la agenda política del país lo electoral constituye la parte menos trascendente.

IV. CONCLUSIONES

Insisto en el punto, siempre es oportuno revisar las leyes electorales para afinarlas y actualizarlas para enfrentar oportunamente los problemas que la dinámica y siempre desafiante lucha político-electoral supone. Pero también es cierto que en esta materia la tarea sustancial ha sido cumplida desde hace tiempo. Lo electoral es lo más acabado y pulido del proceso de reforma del Estado y los pendientes –al menos los pendientes sustanciales- están en otro lado.

Lo digo sin medias tintas y a riesgo de parecer anticlimático: si no ocurre una reforma electoral en lo inmediato (reforma que enfatizo, debe ser de ajuste a las reglas hoy existentes y no refundacional), no va a pasar nada grave. El marco jurídico electoral, aunque siempre perfectible, puede servir para seguir normando futuros procesos electorales porque lo sustancial ya está resuelto.

Los problemas están en otra parte y lo electoral no debe quitarnos el sueño para enfocar las baterías y nuestros esfuerzos en donde realmente se necesitan.

Quitar en énfasis en lo electoral, despojarnos por un momento de la idea paranoica de que lo electoral debe concentrar todos nuestros esfuerzos, probablemente sea la mejor manera de fortalecer a nuestra democracia y hacer, paradójicamente, que lo electoral funcione mejor porque, insisto en el punto, hoy lo que más aqueja a lo electoral son circunstancias que no tienen su origen en ese ámbito. Es tiempo, sin dudas vale la pena insistir en ello, de “bajarnos de la noria electoral”.